

## REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

**NOTA IMPORTANTE:** Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 036

FECHA: 13 DE ABRIL DE 2021

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CDN
2017-186	EJECUTIVO	ADRINA CAROLINA BUSTAMANTE	DISTRIO DE BUENAVENTURA	RESUELVE SOLICITUD REMANENTE	12/04/2021	CDNO ELECTR
2020-122	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	EVA INES MIDEROS Y OTROS	SAAB S.A. E.S.P. VINCULADO HIDROPACIFICO S.A. E.S.P -DISTRITO DE BUENAVENTURA	DESIGNACION PROFESIONAL	12/04/2021	CDNO ELECTR
2021-043	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL	OSCAR JAVIER TREJOS PEREZ	NACIÓN-RAMA JUDICIAL	REMITE POR IMPEDIMENTO	12/04/2021	CDNO ELECTR

**CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS**  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que encontrándose el presente asunto dentro de la ejecutoria del auto interlocutorio No. 152 del 25 de marzo de 2021, notificado en el estado del 26 de marzo de 2021, por medio del cual se declaró la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares; el 7 de abril de 2021, allegó al correo institucional de este despacho judicial solicitud de embargo de remanentes mediante oficio No. 105 de la misma fecha, dentro del proceso con radicación No. 76109-33-33-003-2017-00139-00, el cual se tramita en este mismo despacho judicial. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021).



**CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

**Auto Interlocutorio No. 189**

<b>RADICADO</b>	<b>76109-33-33-003-2017-00186-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>ADRIANA CAROLINA BUSTAMANTE VALLEJO</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>DISTRITO DE BUENAVENTURA</b>

Conforme a la constancia secretarial que antecede se observa que el día 7 de abril de 2021, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, envía al correo institucional el Oficio No. 105 del 7 de abril de 2021, suscrito por la profesional universitaria del mencionado despacho y librado dentro del Proceso Ejecutivo adelantado por la FUNDACIÓN COMUNITARIA DESPERTAR en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, bajo la radicación No. 76-109-33-33-003-2017-00139-00, mediante el cual se comunica la orden dada mediante Auto Interlocutorio No. 164 del 6 de abril de 2021, consistente en el embargo, secuestro y retención de los bienes tangibles o intangibles, dineros o cualquier clase de conceptos que por cualquier causa se llegaren a desembargar y, del remanente del producto de los embargos que puedan quedar a favor de la parte ejecutada en el proceso de la referencia, limitando la medida de embargo en la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$212.220.000).

Respecto a la orden anteriormente referida, dada por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, el despacho no atenderá la misma y no surtirá efectos el Oficio No. 105 del 7 de abril de 2021, en razón a que

dentro del presente proceso no se encuentran remanentes, bienes o dineros producto de las medidas cautelares decretadas, toda vez que las mismas no fueron materializadas por las entidades bancarias sobre las cuales recayó la medida cautelar; así como tampoco, las decretadas en contra de los dineros que por concepto del impuesto de playas y bajamares recibiera la entidad demandada, aunado al hecho que el presente asunto fue terminado por pago total de la obligación, previa solicitud que realizara la parte ejecutante aportando los pagos ejecutados directamente por el Distrito de Buenaventura.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NO ATENDER** la orden dada por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, sin que surta efectos el Oficio No. 105 del 7 de abril de 2021, librado dentro del Proceso Ejecutivo adelantado por la FUNDACIÓN COMUNITARIA DESPERTAR en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, bajo la radicación No. 76-109-33-33-003-2017-00139-00, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Líbrese por secretaría el respectivo oficio comunicando la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
**JUEZ**

NETG

<p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. <u>036</u> el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del</p> <p>día <u>13 DE ABRIL DE 2021</u></p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica</p> <p></p> <p><b>CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS</b> Secretaria</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Universidad del Pacífico, en respuesta al oficio Nro. 095 del 26 de marzo de 2021, envía los nombres de los Profesionales que prestan sus servicios en dicha institución, a efectos de rendir *concepto técnico*. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021).



**CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

**Auto de Sustanciación No. 190**

<b>RADICADO</b>	<b>76-109-33-33-003-2020-00122-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS</b>
<b>ACCIONANTE</b>	<b>EVA INES MIDEROS Y OTROS</b>
<b>ACCIONADO</b>	<b>SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P.</b>
<b>VINCULADOS</b>	<b>-HIDROPACIFICO S.A. E.S.P -DISTRITO DE BUENAVENTURA</b>

Vista la constancia secretarial, se procederá a designar, al Profesional JHON PORTOCARRERERO CUERO, quien puede ser ubicado en la Universidad del Pacífico, Campus Universitario vía al aeropuerto Kilómetro 13, de la ciudad de Buenaventura, correo electrónico [jportocarrero@unipacifico.edu.co](mailto:jportocarrero@unipacifico.edu.co); para que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 226 y 229 Nral. 2 del Código General del Proceso, rinda un concepto técnico *a manera de perito* y determine las causas del mal estado de la red de alcantarillado y de la vía que queda ubicada en el Barrio la Independencia carrera 62 con calle 7, denominada 12 de octubre, primera etapa, del Distrito de Buenaventura, para lo cual se le concede un término de DIEZ (10) días *siguientes al recibo de la comunicación*.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buenaventura D.E.,

## DISPONE

**1.-DESIGNAR** al Profesional JHON PORTOCARRERERO CUERO, para que de conformidad con lo preceptuado en los artículo 226 y 229 Nral. 2 del Código General del Proceso, rinda un concepto técnico y determine las causas del mal estado de la red de alcantarillado y de la vía que queda ubicada en el Barrio la Independencia carrera 62 con calle 7, denominada 12 de octubre, primera etapa, del Distrito de Buenaventura.

**2-COMUNICAR** el nombramiento al Profesional JHON PORTOCARRERERO CUERO, a través del correo electrónico [jportocarrero@unipacifico.edu.co](mailto:jportocarrero@unipacifico.edu.co) o telegrama dirigido a la Universidad del Pacífico, Campus Universitario vía al aeropuerto Kilómetro 13, de la ciudad de Buenaventura y a quien se le concede un término de **DIEZ (10) días** siguientes al recibo de la comunicación, para que rinda el concepto técnico relacionado en el numeral anterior.

**3-**Una vez se allegue el concepto técnico y se determine las causas se procederá a fijar fecha para llevar cabo audiencia de pruebas de que trata el art. 62 de la Ley 472 de 1998.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**HUGO ALBERTO SAN VALENCIA**  
JUEZ

<p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. <b>036</b> el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del</p> <p>día <b>13 DE ABRIL DE 2021</b></p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica</p> <p></p> <p><b>CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS</b> Secretaria</p>
---

MAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

**Auto Interlocutorio No. 191**

<b>RADICADO</b>	<b>76109-33-33-003-2021-00043-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL</b>
<b>DEMANDANTES</b>	<b>OSCAR JAVIER TREJOS PEREZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>NACIÓN-RAMA JUDICIAL</b>

**ASUNTO**

Revisada la presente demanda, se observa la imposibilidad de conocer de la misma, en tanto se encuentra configurada la causal de impedimento prevista en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, motivo por el cual se hace necesario declararla y en consecuencia se ordenará la remisión inmediata del expediente al Juez correspondiente, para que se surta el trámite previsto por el numeral 2º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Con el propósito de alcanzar una administración de justicia recta e imparcial, la ley ha establecido que en determinadas circunstancias de carácter objetivo o subjetivo, los funcionarios judiciales deben separarse del conocimiento de los asuntos puestos a su consideración.

Conforme a lo normado por el artículo 228 de la Constitución Política, la administración de justicia es una función pública, por lo que en representación del Estado y por regla general los funcionarios judiciales están obligados a dirimir las controversias sometidas a su conocimiento. Excepcionalmente pueden separarse del conocimiento si se tipifica una causal de impedimento o recusación.

Las causales de impedimentos y recusaciones son taxativas y su aplicación debe darse en forma restrictiva, de modo que ni los funcionarios ni los apoderados pueden adicionarlas o aplicarles criterios analógicos por vía de interpretación.

Siendo ello así, el artículo 130 del C.P.A.C.A. establece expresamente que los jueces administrativos deberán declararse impedidos en los casos que señala el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil hoy 141 del Código General del Proceso y que en su tenor literal indica:

*“(...) **Artículo 141.-** Son causales de recusación las siguientes:*

1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.* (...)”

En el caso sub examine se estructura un supuesto fáctico de impedimento, en razón a que la causal transcrita se configura en cabeza del suscrito, por el hecho de tener como juez de conocimiento interés indirecto en el asunto que se va a debatir, esto es, reconocer la bonificación judicial que percibe la parte demandante como factor salarial en la concerniente reliquidación de salarios y todas las prestaciones sociales devengadas y las que se causen en el futuro debidamente indexadas a partir del 1 de enero de 2013 hasta que se haga efectivo el reconocimiento y pago.

Lo pretendido en el presente asunto es un hecho notorio y de público conocimiento y que la mayoría de los Jueces del País estamos reclamando. Además, el suscrito por encontrarse en similares condiciones con la parte demandante, también considera que sus derechos laborales están siendo afectados.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la razón de impedimento expresada con antelación le resulta aplicable a los demás Jueces Administrativos de este circuito judicial, el Despacho procederá a dar aplicación al trámite establecido en el numeral 2° del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone que:

*“Artículo 131. Trámite de los impedimentos Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto. (...)*”

En consecuencia y en aras de garantizar los principios de celeridad, economía procesal y el acceso efectivo a la Administración de Justicia, se ordenará remitir por Secretaría, el presente proceso a los MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA (REPARTO) para lo pertinente.

Así las cosas, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.,

#### **RESUELVE:**

**1.- DECLARAR** que el Juez titular de este Despacho Judicial y los demás Jueces Administrativos de este Circuito Judicial concurren en la causal de impedimento prevista en el numeral 1° del artículo 141 del C.G.P.

**2.- ORDENAR REMITIR** por Secretaría, el presente proceso a los MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA (REPARTO) para lo pertinente.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
**JUEZ**

MAR

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 036 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 13 DE ABRIL DE 2021

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



**CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS**  
Secretaria